



Resolución Gerencial Regional N° 0064 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 ENE. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-055035-2017 de fecha 12/12/2017 y la Hoja de Ruta N° E-058980-2017 de fecha 26/12/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARIA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 5039 de fecha 20 de septiembre del 2017 y don **CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 45775 y 48705/2017, sobre los Intereses Legales del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5039 de fecha 20 de septiembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES**, las peticiones planteadas por las Servidoras Administrativas, (...), **MARIA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ**, (...), quienes solicitan nuevo cálculo de los intereses legales laborales de la diferencia, calculados como servidor profesional del D.U. N° 37-94, de los montos que fueron reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 2634 de fecha 04 de Junio del 2015". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5039/2017 al administrado el día **06/10/2017** (Folio 05). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **30/10/2017** contra la R.D.R. N° 5039/2017, fundamentando que se le reconozca el Pago de los Intereses Legales de las diferencias calculadas como servidor profesional del D.U. N° 037-94, teniendo en cuenta que se le reconocen los devengados al nivel remunerativo profesional. Asimismo la recurrente señala su domicilio legal en Calle Piura N° 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

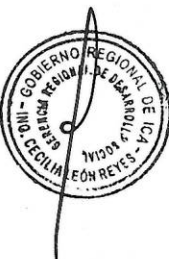
Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES**, las peticiones planteadas por las Servidoras Administrativas, (...), **CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO**, (...), quienes solicitan nuevo cálculo de los intereses legales laborales de la diferencia, calculados como servidor profesional del D.U. N° 37-94, de los montos que fueron reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 8503 de fecha 31 de diciembre del 2014". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5406/2017 al administrado el día **10/11/2017** (Folio 04). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **15/11/2017** contra la R.D.R. N° 5406/2017, fundamentando que se le reconozca el Pago de los Intereses Legales de las diferencias calculadas como servidor profesional del D.U. N° 037-94, teniendo en cuenta que se le reconocen los devengados al nivel remunerativo profesional. Asimismo el recurrente señala su domicilio legal en Calle Piura N° 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 514-2017-DRE/OAJ y el Informe Legal N° 533-2017-DRE/OAJ, expedidas por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3396-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D y Oficio N° 3609-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, se remite los Expedientes N° 45775 y 48705/2017 respectivamente, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **MARIA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ** y don **CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.



Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, mediante el Informe Técnico N° 0962-2017-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP y el Informe Técnico N° 0962-2017-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP, expedidas por el Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, opina con referente a lo peticionado por doña **MARIA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ** y don **CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO**, que solicitan que se realicen un nuevo cálculo de intereses legales laborales de la diferencia de los montos reconocidos, según las R.D.R N° 2635-2015 y 8503-2014, calculados como servidor Profesional por ser remuneraciones que no constituyen base de cálculo para el reajuste o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; por estas razones no es posible atender las solicitudes de los recurrentes.

Que, la Bonificación a la que se refiere el artículo 2 del D.U. N° 037-94, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempos de Servicio o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Que, la pretensiones de los recurrentes, se debe de declarar infundados los Recursos de Apelación, ya que dicho monto no le corresponde por habersele otorgado el monto que se establece en la R.D.R N° 2635-2015 y 8503-2014, sobre el recalcule diferenciado del D.U. N° 037-94.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

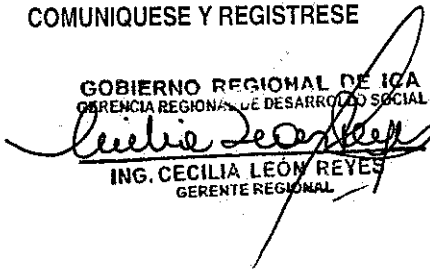
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-055035-2017 de fecha 12/12/2017 y la Hoja de Ruta N° E-058980-2017 de fecha 26/12/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutive, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARIA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 5039 de fecha 20 de septiembre del 2017 y don **CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL